

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JOGALO S.A.---

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, Diez de Septiembre del dos mil diez, ante mi,

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos los señores: los señores

JONNY WVENY ANTONIO GAON LOOR, soltero, ecuatoriano, chofer;

EMIRO ALEXANDER ZAMBRANO GAHON, soltero, ecuatoriano, chofer;

YOCONDA PERPETUA ARANA ASPIAZU, soltera, ecuatoriano, chofer;

WILSON ESPINOZA LOOR, soltero, ecuatoriano, chofer; **TELMO**

ALCIDES GAON LOOR, soltero, ecuatoriano, chofer; **LIDIA ESTHER**

GAHON LOOR, soltera, ecuatoriana, chofer; **SANTO FRANCISCO VERA**

MOSQUERA, soltero, ecuatoriano, chofer; **YOFFRE HERIBERTO**

MENDOZA VELEZ, soltero, ecuatoriano, chofer; y **FRANKLIN ALFONSO**

FLORES ALVARADO, soltero, ecuatoriano, chofer; Los comparecientes

ecuatorianos, son mayores de edad, domiciliados en el Cantón El Empalme y de

Transito por ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocer doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron

presentados. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que

proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**;

Sírvase autorizar en el Registro y Escrituras Publicas a su cargo, una por la cual

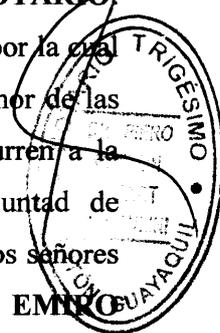
conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las

Clausulas siguientes: **PRIMERA.-** Personas que intervienen concurren a la

celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

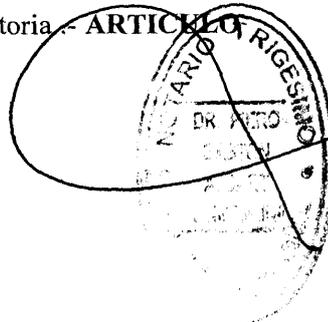
Constituir la Sociedad Anónima que se denominara JOGALO S.A.- los señores

JONNY WVENY ANTONIO GAON LOOR, soltero, chofer, **EMIRO**



ALEXANDER ZAMBRANO GAHON, soltero, chofer; **YOCONDA PERPETUA ARANA ASPIAZU**, soltera, chofer; **WILSON ESPINOZA LOOR**, soltero, chofer; **TELMO ALCIDES GAON LOOR**, soltero chofer; **LIDIA ESTHER GAHON LOOR**, soltera chofer; **SANTO FRANCISCO VERA MOSQUERA**, soltero chofer; **YOFFRE HERIBERTO MENDOZA VELEZ**, soltero, chofer; **FRANKLIN ALFONSO FLORES ALVARADO**, soltero ,chofer; **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina **JOGALO S.A.**, con domicilio principal en el cantón El Empalme, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: La Compañía podrá dedicarse exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social de la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social .-** **ARTICULO TERCERO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO CUARTO:** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito **ARTICULO QUINTO.-** La compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito **ARTICULO SEXTO.-** Si por efecto de la

medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas **ARTICULO SEPTIMO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO OCTAVO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado es de MIL SEISCIENTOS DOLARES. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Gerente General y el Presidente de forma individual. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL Y CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas, es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; y será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilió principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta general. Para la primera y segunda convocatoria se atendrá a lo señalado en el artículo 237 de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** Para las Juntas Generales será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria. **ARTICULO**



DECIMO SEGUNDO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, a transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y actuara como secretario el Gerente General de la misma. A falta de Presidente o secretario, será nombrado a quien los accionistas designen. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar anualmente los informes, Balance General y Estado de pérdidas y ganancias de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.-e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por la

Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos y podrán ser o no socio de la compañía. Son sus atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual. b) Suscribir conjuntamente los títulos de las acciones. c) Ejercer las facultades contempladas en el Art.253 y otros de la ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones señaladas en el Artículo 274 y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, y, en los demás casos establecidos en la Ley. En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CLAUSULA TERCERA: CAPITAL SUSCRITO:**

El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

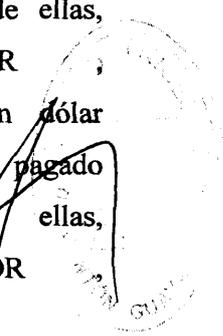
JONNY WVENY ANTONIO GAON ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas,

EMIRO ALEXANDER ZAMBRANO GAHON, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas,

la señora YOCANDA PERPETUA ARANA ASPIAZU, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,

el señor WILSON ESPINOZA LOOR, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una ha pagado

el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor TELMO ALCIDES GAON LOOR



ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, la señora LIDIA ESTHER GAHON LOOR, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor SANTO FRANCISCO VERA MOSQUERA, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, YOFFRE HERIBERTO MENDOZA VELEZ, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, FRANKLIN ALFONSO FLORES ALVARADO, ha suscrito cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PICHINCHA. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años lo pagaran en numerario.

CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Abogado MIGUEL MERINO SANGA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha.- f) Ilegible.- Abogado MIGUEL MERINO SANGA.- Registro: Nueve mil veintiuno.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura publica para que surtan todos sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317258
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERINO SANGA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2010 11:44:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

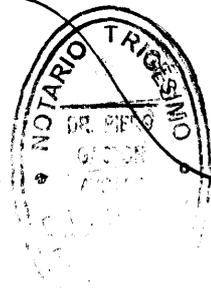
1.- JOGALO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. 036-CJ-009-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada "JOGALO S.A.", con domicilio en el cantón El Empalme (Av. Quito y Cuenca), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **NUEVE (09)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA
1	GAON LOOR	JONNY WVENY ANTONIO	130437432-3
2	ZAMBRANO GAHON	EMIRO ALEXANDER	091239759-3
3	ARANA ASPIAZU	YOCONDA PERPETUA	120363636-8
4	ESPINOZA LOOR	WILSON	130552937-0
5	GAON LOOR	TELMO ALCIDES	130171076-8
6	GAHON LOOR	LIDIA ESTHER	130056160-0
7	VERA MOSQUERA	SANTO FRANCISCO	091764253-0
8	MENDOZA VÉLEZ	YOFFRE HERIBERTO	130863110-8
9	FLORES ALVARADO	FRANKILN ALFONSO	130784891-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

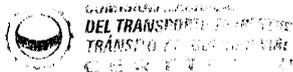
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Juan León Mera N26-36 y Santa María
Teléfonos: (593) 04 526 856 / 526 810
Quito, Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



10 AGO. 2010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 273-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha 20 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada "JOGALO S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

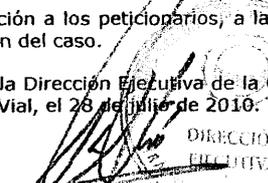
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de transporte de Carga Pesada denominada "JOGALO S.A.", con domicilio en el cantón El Empalme (Av. Quito y Cuenca), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaran la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 28 de julio de 2010:


RICARDO ANTÓN KHAIRALLA
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

LO CERTIFICO:

Pcv.

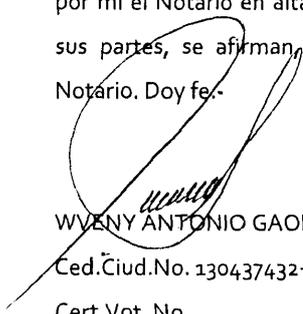
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Jirón de la Independencia 1170-316 y Santa Ana
Teléfonos: (593) (02) 526 955 / 526 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



QUITO 10 ABO. 2010

QUE EL P...
QUE REPOSA...

por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.


WVENY ANTONIO GAON LOOR

Ced.Ciud.No. 130437432-3

Cert.Vot. No.


EMIRO ALEXANDER ZAMBRANO GAHON

Ced.Ciud.No. 091239759-3

Cert.Vot. No.


YOCONDA PERPETUA ARANA ASPIAZU

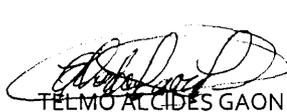
Ced.Ciud.No. 120363636-8

Cert.Vot. No.


WILSON ESPINOZA LOOR

Ced.Ciud.No. 130552937-0

Cert.Vot. No.


TELMO ALCIDES GAON LOOR

Ced.Ciud.No. 130171076-8



Cert.Vot. No.



LIDIA ESTHER GAHON LOOR

Ced.Ciud.No. 130056160-0

Cert.Vot. No.



SANTO FRANCISCO VERA MOSQUERA

Ced.Ciud.No. 091764253-0

Cert.Vot. No.



YOFFRE HERIBERTO MENDOZA VELEZ

Ced.Ciud.No. 130863110-8

Cert.Vot. No.



FRANKLIN ALFONSO FLORES ALVARADO

Ced.Ciud.No. 130784891-9

Cert.Vot. No.



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JOGALO S.A.** otorgada por el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR,** el día 10 de Septiembre del dos mil diez,, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10. 0006519, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, suscrita el 22 de Septiembre del dos mil diez, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.-
Guayaquil, 22 de septiembre del 2010.- Doy fe.-



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO TITULAR GUAYAQUIL

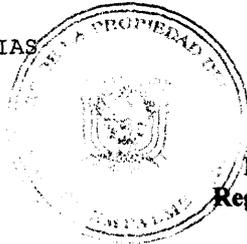
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL EMPALME, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIAS en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 299 a 320 con el número de inscripción 25 celebrado entre: ([COMPAÑIA JOGALO S.A. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [GAON LOOR JONNY WVENY en calidad de SOCIOS], [ZAMBRANO GAHON EMIRO ALEXANDER en calidad de SOCIOS], [ARANA ASPIAZU YOCONDA PERPETUA en calidad de SOCIOS], [ESPINOZA LOOR WILSON en calidad de SOCIOS], [GAON LOOR TELMO WILSON en calidad de SOCIOS], [GAHON LOOR LIDIA ESTHER en calidad de SOCIOS], [VERA MOSQUERA SANTO FRANCISCO en calidad de SOCIOS], [MENDOZA VELEZ YOFFRE HERIBERTO en calidad de SOCIOS], [FLORES ALVARADO FRANKLIN ALFONSO en calidad de SOCIOS]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	
XX	7751	CC(1)

Listado de bienes Inmuebles

DESCRIPCIÓN:
CC =CONSTITUCION DE COMPAÑIAS



Dr. Jhonny Alcívar Vélez
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0003011

Guayaquil, - 7 FEB 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **JOGALO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL